



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA L

Expte. n° 14.741/2019/CA1 "Ceber, Juana c/Registro de la Propiedad Inmueble –expte. 37/19- s/Recurso directo a Cámara"

///nos Aires, de abril de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

I.- Por recibido.

II.- El decreto 466/99 reglamentario de la ley 17.801 del Registro de la Propiedad Inmueble, establece un procedimiento específico en relación a los recursos contra las decisiones tanto del registrador como del Director de registro.

Si quien roga la inscripción del documento no está de acuerdo con la observación producida por el registrador tiene la facultad de recurrir dicha decisión mediante el planteo del recurso de recalificación, que según el art. 39 del decreto 2080/80 –conf. decreto 466/99-, debe formularse ante el mismo registrador que efectuó la observación, dentro de los noventa días de ingresado el documento.

Ahora bien, frente a la decisión denegatoria del registrador, le quedará al interesado la posibilidad de acudir directamente ante el Director del Registro. Este recurso –de los llamados internos- se encuentra previsto en el art. 42 y se denomina recurso de apelación, Debe ser interpuesto dentro de los quince días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución denegatoria recaída en el recurso de recalificación o solicitar su avocación, si la cuestión no es resuelta en tiempo legal. La resolución del Director cierra la instancia administrativa y abre la judicial ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, debiendo interponerse este otro recurso de apelación, ante el Registro, en la forma y plazo prescriptos por la Ley N° 22.231 (ley de denegación de inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble).-

Fecha de firma: 11/04/2019

Firmado por: VÍCTOR FERNANDO LIBERMAN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELA PEREZ PARDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GABRIELA ALEJANDRA ITURBIDE, JUEZ DE CAMARA



#33266562#231623926#20190410094117066

En función de lo expuesto, el recurso de apelación obrante a fojas 38/45 fue mal interpuesto, toda vez que el recurrente omitió interponer apelación ante la Directora del Registro para que emitiera su resolución, única apelable ante esta alzada.

III.- Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Cámara a fs. 49 y vta, el tribunal **RESUELVE:** Declarar mal interpuesto el recurso de apelación ante esta alzada obrante a fojas 38/45.

Regístrese y devuélvanse las actuaciones al Registro de la Propiedad Inmueble en la forma de estilo.

VICTOR FERNANDO LIBERMAN

GABRIELA A. ITURBIDE

MARCELA PEREZ PARDO

Fecha de firma: 11/04/2019

Firmado por: VICTOR FERNANDO LIBERMAN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELA PEREZ PARDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GABRIELA ALEJANDRA ITURBIDE, JUEZ DE CAMARA



#33266562#231623926#20190410094117066